RADICADO : 2021-00069
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA DEVIA ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 19/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, febrero diecinueve, (19) de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas UCR139 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas UCR139 instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **CAROLINA DEVIA ACOSTA**, pactando en la cláusula DECIMA PRIMERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO identificado con placa UCR139, color ALUMINIO METALICO, marca MAZDA, clase, AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR, línea 2, MOTOR ZYD01660, MODELO 2015, CHASIS 9FCDF5558F0112506, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA DEVIA ACOSTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 22/08/2017 con folio electrónico 20170822000024400 ante CONFECAMARAS.

   En consecuencia, ofíciese al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA a la parte demandante, del vehículo identificado con placa UCR139, color ALUMINIO METALICO, marca MAZDA, clase, AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR, línea 2, MOTOR ZYD01660, MODELO 2015, CHASIS 9FCDF5558F0112506. Presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA DEVIA ACOSTA.**

RADICADO : 2021-00069
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA DEVIA ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 19/02/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

2. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 31 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.

3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARARO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27b19cb53069fe58494be18e0bec5f152384f7349e51e238094f76fe5efdf0d1
Documento generado en 19/02/2021 06:11:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica